

NUE 106-A-2014 (MV)

Arévalo Rengifo contra Dirección General de Centros Penales

Sobreseimiento

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del veinticuatro de octubre de dos mil catorce.

El 12 de septiembre de este año, la **Dirección General de Centros Penales (DGCP)**, a través de su apoderada especial, licenciada **Ligia Elena Ortiz Mendoza**, presentó escrito de subsanación de prevenciones, indicando la pertinencia de los testimonios de los señores Jesús Crespín Campos (Director del Consejo Criminológico Regional Paracentral) y Julio Cesar Hernández Panameño (Director Penal de Zacatecoluca); asimismo, solicitó que —en caso de existir— se le remita el escrito de desistimiento presentado por el apelante.

El 22 de septiembre de este mismo año, el apelante **José Miguel Arévalo Rengifo**, presentó escrito de **desistimiento** en el que solicitó que se **sobresea** el presente procedimiento de apelación, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 98 de Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

El desistimiento implica que la parte que presentó el recurso, expresamente pida —de manera verbal o escrita— que no se siga conociendo de su solicitud, dicho de otro modo, renuncia a seguir con ella; por esa razón, es innecesario pronunciarse sobre las peticiones realizadas por la apoderada de la **DGCP**, puesto que, consta la voluntad del apelante **Arévalo Rengifo** de no seguir con la tramitación del presente procedimiento.

Por ese motivo, con base al artículo 98 literal “a” de la LAIP y en los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República, este Instituto **resuelve:**

- a) **Sobreséase** el recurso de apelación interpuesto por **José Miguel Arévalo Rengifo**.
- b) **Devuélvase** a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la **Dirección General de Centros Penales** el expediente administrativo relacionado con el presente caso,

